



**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA**

**RADICADO: No. 6800-14-003-026-2019-00416-00**

**M**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada solicita se fije fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Sírvasse proveer. Bucaramanga, **10 de mayo de 2024.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisado el expediente de la referencia y atendiendo a las solicitudes anteriores, sería del caso fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y la respectiva inspección judicial, sin embargo, advierte este Despacho que, dentro del líbello no obran las resultas del trámite de notificación del curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ÁLVARO ENRIQUE VEGA NEGRITIS nombrado en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, motivo por el cual se requiere a la apoderada demandante para que rinda el respectivo informe.

En cuanto a la valla instalada en el predio a usucapir, se aprecia de las fotografías allegadas mediante correo del 11 de julio de 2023 (archivo 89 del expediente), que esta no cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 375 numeral 7° del CGP., en donde se reconoce además que, dicha valla no estuvo visible durante todo el trámite de este proceso.

En consecuencia, se requiere a la apoderada demandante para que dé cumplimiento a la norma señalada, esto es cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso:

*“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.”*



Al respecto, se deberá indicar que en la actualidad el proceso mencionado, es de conocimiento del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, siendo remitido por el extinto Juzgado 29 Civil Municipal de esta misma ciudad.

Aunado a esto y como bien lo dispuso el legislador, se deberá allegar fotografías de la valla, en donde se identifique el lugar visible en donde fue instalada, la dimensión de la misma, el tamaño de sus letras y donde conste la información completa del proceso acá adelantado.

Por último, se ordena oficiar a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de asegurar la oportuna participación del correspondiente Procurador delegado para Asuntos Civiles, tal como lo dispone el artículo 277 de la Constitución Política a la Procuraduría General de la Nación y conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000.

Comunicación al Ministerio Público que estará a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada demandante para que rinda el respectivo informe, sobre la notificación efectiva del curador ad – litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ÁLVARO ENRIQUE VEGA NEGRITIS nombrado mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada demandante, para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7° del CGP, atendiendo a las disposiciones acá mencionadas.

**TERCERO: OFICIAR** a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de asegurar la oportuna participación del correspondiente Procurador delegado para Asuntos Civiles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte que, la comunicación al Ministerio Público estará a cargo de la parte demandante.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, se ordena reingresar las presentes diligencias al Despacho, para dar continuidad al trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
**JUEZ**

**Al presente auto se notifica por estado electrónico N°65 del 14 de mayo de 2024.**